

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 166

RAD. 2019-00198-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el demandado NELSON ENRIQUE BUSTAMANTE CATAÑO en el anterior escrito, que la liquidación de costas quedo debidamente aprobada el noviembre de 2020¹ y que no se ha iniciado dentro del mismo expediente la ejecución de los cánones y costas, el despacho en aplicación de lo indicado en el párrafo 3º., numeral 7º.- del artículo 384 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, inscritas y practicadas dentro del presente proceso, por cuanto no se ha iniciado la ejecución tal como se puede observar dentro del cartulario.

Líbrese los oficios respectivos a las dependencias correspondientes, como también al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su administración, otorgándole el termino de diez (10) días para ello.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

¹ Fol. 79